Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.
Dirección General de Normatividad.
Subdirección de Jurismática.

Última Reforma: Texto Original

ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE RATIFICA LA CONSTITUCIÓN E INSTALACIÓN DEL CONSEJO ESTATAL DE ARMONIZACIÓN CONTABLE EN EL ESTADO DE MORELOS

OBSERVACIONES GENERALES.-

Aprobación	2012/09/19
Publicación	2012/09/26
Vigencia	2012/09/27
Expidió	Poder Ejecutivo del Estado de Morelos
Periódico Oficial	5028 “Tierra y Libertad”

MARCO ANTONIO ADAME CASTILLO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 70, FRACCIONES XVII Y XXVI DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; 2, 3, 6, 7 Y 8 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, Y

CONSIDERANDO

Que con fecha siete de mayo del año dos mil ocho fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por virtud del cual se adiciona la fracción XXVIII al artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la cual establece que el Congreso de la Unión tiene la facultad para expedir Leyes en materia de Contabilidad Gubernamental, que regirán la Contabilidad Pública y la presentación homogénea de información financiera, de ingresos y egresos, así como patrimonial, para la Federación, los Estados, los Municipios, el Distrito Federal y los Órganos Político Administrativos de sus Demarcaciones Territoriales, a fin de garantizar su armonización a nivel nacional.

El treinta y uno de diciembre de dos mil ocho se publicó la Ley General de Contabilidad Gubernamental, ordenamiento que prevé un marco conceptual obligatorio para la Federación, Estados, Municipios y Órganos Autónomos, consignando diversas obligaciones en sus artículos, no sólo para la Federación, sino también para los Estados y Municipios, e inclusive para los Órganos Constitucionales Autónomos y que, progresivamente, habrán de ser cumplidas, constituyendo como instancia de apoyo en la aplicación de esta Ley al Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), como un órgano técnico de coordinación para la armonización de la contabilidad gubernamental, el cual tiene, entre sus funciones más importantes, emitir normas y lineamientos para la generación de información financiera que habrán de aplicar los Entes públicos.

Bajo este esquema, la contabilidad gubernamental es un instrumento clave, permanente y recurrente en la toma de decisiones, al sustentarse en reportes compatibles y congruentes, adaptados en su base técnica y en las mejores prácticas nacionales e internacionales de la administración financiera; facilita el registro y la fiscalización de los activos, pasivos, ingresos y gastos con el fin de medir la

eficiencia, economía y eficacia del gasto e ingreso público, la administración de la deuda pública, así como las obligaciones contingentes y el patrimonio del Estado.

En la Ley General de Contabilidad Gubernamental se establece también la obligación de los entes públicos, de adoptar e implementar, en el ámbito de sus respectivas competencias, los acuerdos que tome el Consejo Nacional de Armonización Contable.

Para lograr ese propósito, se requirió crear órganos colegiados similares al citado Consejo, con potestad en el ámbito de los diferentes Estados, por lo que en el Artículo Décimo Séptimo Transitorio del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2011 y Séptimo Transitorio del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2012, se estableció que las Entidades Federativas debían establecer sus Consejos de Armonización Contable, incluyendo a los Municipios, a los órganos de fiscalización estatales y a los colegios de contadores, con el propósito de que coadyuven en el proceso de implementación de los acuerdos aprobados en el Consejo Nacional de Armonización Contable.

En cumplimiento a ello, el catorce de junio del año dos mil once se constituyó e instaló el Consejo Estatal de Armonización Contable de Morelos, informando de inmediato este acto de constitución al Consejo Nacional de Armonización Contable; sin embargo, a la fecha es importante dar a conocer su instalación, mediante Acuerdo publicado oficialmente y en el cual se detallen, además, las principales bases de organización y funcionamiento de dicho órgano colegiado.

Por lo anteriormente expuesto, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE RATIFICA LA CONSTITUCIÓN E INSTALACIÓN DEL CONSEJO ESTATAL DE ARMONIZACIÓN CONTABLE EN EL ESTADO DE MORELOS.

PRIMERO.- El presente Acuerdo tiene por objeto dar a conocer y ratificar la constitución e instalación del Consejo Estatal de Armonización Contable en el Estado de Morelos, así como establecer las bases de organización y funcionamiento del mismo.

SEGUNDO.- El Consejo Estatal de Armonización Contable en el Estado de Morelos, en adelante el Consejo, es un órgano de coordinación para la armonización de la

contabilidad gubernamental, que tiene por objeto coadyuvar en el proceso de adopción e implementación de los acuerdos aprobados por el Consejo Nacional de Armonización Contable.

TERCERO.- Los integrantes del Consejo tendrán derecho a voz y voto; con excepción del Secretario Técnico y de quienes tengan calidad de invitados, los cuales únicamente participarán con voz pero sin voto.

Cuando el Gobernador del Estado asista a las sesiones del Consejo fungirá como Presidente del mismo y el Secretario de Finanzas y Planeación será un Consejero más.

Cada integrante propietario podrá designar a su suplente, el cual deberá:

a) Tener nivel mínimo de Director General o equivalente;
b) Pertenecer a la institución que representa, y
c) Estar adscrito a las correspondientes áreas administrativas, contables o financieras, con la finalidad de garantizar su activa participación en las sesiones.

CUARTO.- El Consejo está integrado de la siguiente manera:

I. La persona titular de la Secretaría de Finanzas y Planeación, quien presidirá el Consejo;
II. La persona titular de la Dirección General de Contabilidad, que será el Secretario Técnico, quien tendrá derecho a voz, pero no a voto;
III. La persona titular de la Presidencia del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, en calidad de Consejero, con derecho a voz y voto;
IV. La persona titular de la Presidencia de la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública del Congreso del Estado, en calidad de Consejero, con derecho a voz y voto;
V. El o la titular de la Auditoría Superior de Fiscalización, en calidad de Consejero, con derecho a voz y voto;
VI. La persona titular de la Presidencia de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Morelos, en calidad de Consejero, con derecho a voz y voto;
VII. La persona titular de la Presidencia del Colegio de Contadores Públicos del Estado de Morelos, en calidad de Consejero, con derecho a voz y voto;

VIII. El o la titular de la Presidencia del Instituto Estatal Electoral, en calidad de Consejero, con derecho a voz y voto;
IX. El o la titular de la Presidencia del Instituto Morelense de Información Pública y Estadística, en calidad de Consejero, con derecho a voz y voto, y
X. El o la titular de la Dirección General del Instituto de Desarrollo y Fortalecimiento Municipal, en calidad de Consejero, con derecho a voz y voto, y
XI. Un representante de los Ayuntamientos, por cada una de las cinco regiones en que divide a los Municipios del Estado el Instituto referido en la fracción anterior, quienes deberán ser elegidos en la Junta de Gobierno de ese mismo Instituto, con la periodicidad que ellos mismos acuerden.

QUINTO.- Los cargos de los integrantes del Consejo serán honoríficos, por lo que no recibirán retribución, emolumento ni compensación alguna por su desempeño.

SEXTO.- El Consejo, por conducto de su Presidente, podrá invitar a sus sesiones, con voz pero sin voto, a representantes de los sectores público, social y privado, cuando se traten asuntos relacionados con sus respectivas atribuciones o especialidades.

SÉPTIMO.- El Consejo tendrá las atribuciones siguientes:

I. Instrumentar acciones que permitan implementar los acuerdos aprobados por el Consejo Nacional de Armonización Contable;
II. Proponer y elaborar los instrumentos de armonización en materia contable que le solicite el Consejo Nacional de Armonización Contable;
III. Difundir los lineamientos e instrumentos de armonización en materia contable en el Estado de Morelos, así como los relativos a la armonización en materia presupuestal y programática emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable;
IV. Proponer a los órganos Legislativo, Ejecutivo y Judicial, a los Ayuntamientos y a los Órganos Autónomos del Estado de Morelos, la celebración de convenios de coordinación en materia de armonización contable;
V. Proponer modificaciones al marco jurídico en materia de armonización contable gubernamental en el ámbito del Estado de Morelos;
VI. Aprobar su calendario anual de sesiones, y
VII. Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de su objeto.

OCTAVO.- El Presidente del Consejo tendrá las siguientes atribuciones:

I. Presidir y dirigir las sesiones del Consejo;
II. Suscribir los convenios de coordinación en armonización contable gubernamental y aquellos que se celebren con instituciones públicas o privadas previo acuerdo del Consejo;
III. Proponer la integración de comisiones y de grupos de trabajo;
IV. Solicitar al Secretario Técnico, informe al Consejo sobre las acciones y resultados llevados a cabo;
V. Instruir al Secretario Técnico para convocar a las sesiones del Consejo;
VI. Coordinar y vigilar para que los acuerdos del Consejo se cumplan con cabalidad;
VII. Proponer y someter a la aprobación del Consejo el calendario de sesiones ordinarias para el ejercicio correspondiente, y
VIII. Las demás que le delegue el Consejo.

NOVENO.- El Secretario Técnico tendrá las siguientes atribuciones:

I. Convocar, previo acuerdo del Presidente, a las sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo, de conformidad con las formalidades establecidas en el presente Acuerdo;
II. Formular el orden del día para las sesiones del Consejo;
III. Pasar lista de asistencia y verificar la existencia del quórum en las sesiones del Consejo;
IV. Levantar el acta de cada sesión del Consejo y recabar la firma de los integrantes del mismo;
V. Llevar control y seguimiento de los asuntos que se someten a consideración del Consejo, así como de los acuerdos que al efecto se adopten e implementen, y
VI. Las demás que le delegue el Consejo o su Presidente.

DÉCIMO.- Los integrantes del Consejo tendrán las siguientes atribuciones:

I. Aprobar y emitir opinión sobre los asuntos que se ventilen al interior del Consejo, así como realizar propuestas y sugerencias en materia de armonización contable;
II. Cumplir en tiempo y forma con los trabajos encomendados por el Consejo;

III. Proponer estrategias de trabajo para mejorar el desempeño del Consejo;
IV. Suscribir los acuerdos aprobados, sólo por aquellos integrantes con voz y voto, y
V. Las demás que sean inherentes para el cumplimiento de las atribuciones del Consejo.

UNDÉCIMO.- Las decisiones serán tomadas por mayoría simple de votos, teniendo el Presidente, voto de calidad en caso de empate.

DUODÉCIMO.- El Consejo celebrará sesiones ordinarias cuando menos tres veces al año, convocando por lo menos con cinco días hábiles de anticipación; y sesiones extraordinarias cuando la naturaleza del asunto a tratar así lo amerite, convocando por lo menos con veinticuatro horas de antelación.

Se declarará quórum para las sesiones del Consejo, cuando asistan la mitad más uno de sus integrantes, debiendo necesariamente estar presente el Presidente.
Si la sesión no pudiera celebrarse el día señalado por falta de quórum, se levantará el acta respectiva haciendo constar tal circunstancia y se emitirá una nueva convocatoria.

DÉCIMO TERCERO.- Las convocatorias se efectuarán por oficio o por los medios que resulten idóneos, incluyendo los electrónicos con validez legal, y contendrán, cuando menos, lo siguiente:

I. Número de sesión;
II. Lugar, fecha y hora de la celebración de la sesión;
III. Orden del día, y
IV. Los documentos o temas que sirvan de soporte para el análisis del o los asuntos de la sesión correspondiente.

Solamente podrán tratarse en las sesiones los asuntos que se incluyeron en el orden del día; sin embargo, cuando la importancia de los asuntos lo requiera, podrán adicionarse puntos o temas que no se hayan indicado en la convocatoria; siempre y cuando se inscriban como asuntos generales o se modifique el orden si requieren Acuerdo, debiendo anexar en su caso la documentación soporte para la adecuada deliberación de los mismos y someterse su inclusión a la aprobación de los miembros del Consejo.

DÉCIMO CUARTO.- Por cada sesión deberá levantarse un acta circunstanciada, la cual contendrá los acuerdos aprobados por el Consejo y será firmada por cada uno de los asistentes.

DÉCIMO QUINTO.- En las actas de las sesiones del Consejo deberá hacerse constar, al menos, lo siguiente:

I. La lista de asistencia;
II. La verificación del quórum legal para sesionar;
III. El orden del día;
IV. Un resumen de la discusión de los puntos del orden del día;
V. Las consideraciones que, en su caso, cualquier miembro del Consejo solicite sean consignadas en el acta;
VI. El sentido y número de las votaciones realizadas, y
VII. Los acuerdos aprobados.

DÉCIMO SEXTO.- Los asuntos de organización interna no previstos en el presente Acuerdo serán resueltos por el propio Consejo.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, órgano informativo del Gobierno del Estado de Morelos.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones de igual o menor rango que se opongan al presente Acuerdo.

Dado en la ciudad de Cuernavaca, Morelos, a los diecinueve días del mes de septiembre del año dos mil doce.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS
MTRO. MARCO ANTONIO ADAME CASTILLO.
EL SECRETARIO DE GOBIERNO

ING. OSCAR SERGIO HERNÁNDEZ BENÍTEZ.
EL SECRETARIO DE FINANZAS Y PLANEACIÓN
C.P. ALFREDO JAIME DE LA TORRE.
RÚBRICAS.